

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- Julio
Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: 47-245-31-53-001-2018-00087-00- TOMO- IX.. F- 472.

Demandante: MORALES ESPIRITU SANTOS HOLDING S.C.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS RODRIGO RAMOS BOLAÑOS y Otros.

Proceso: Declarativo Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

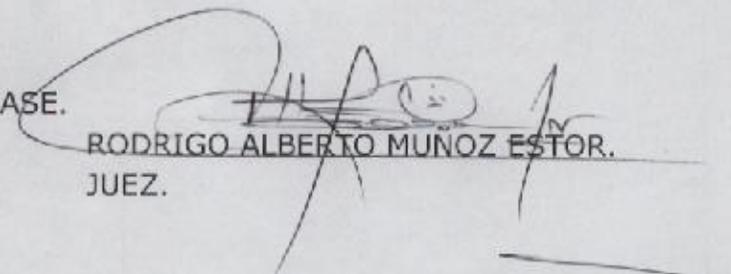
Visto los memoriales que anteceden, de contestación de demanda y de proposición de excepciones previas presentada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de los señores de los herederos indeterminados, de los señores Ana Paz Trespalacios de Abello, María del Jesús Trespalacios de Osio, Julia Trespalacios Paz viuda de Piñeres, Aristides Gutiérrez de Piñeres, Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, Alejandro Gutiérrez de Piñeres, Gabriel Gutiérrez de Piñeres, María de la Paz de Piñeres de Piñeres, Cristina Piñeres de Piñeres; Francisco Trespalacios Paz, María Josefa o Josefina Trespalacios Santodomingo, Ana Regina Trespalacios de Fernández, Emilia Trespalacios de Pérez, Isabel Trespalacios Santodomingo, Juana Trespalacios Santodomingo. Rafael M. Trespalacios, Alicia Trespalacios de Bacci; Rubi Bacci Trespalacios, Edith Bacci Trespalacios y Alicia M. Bacci Trespalacios; Luciano M. Fernández Trespalacios, Miguel Joaquín Fernández Trespalacios, José María Fernández Trespalacios, Fermina Fernández Trespalacios, María Josefa Fernández Trespalacios, Luisa Fernández Trespalacios, Vicenta Fernández Trespalacios, Juana Fernández Trespalacios, José Policarpo Fernández Trespalacios; Concepción Trespalacios de Trespalacios, Ana Raquel Trespalacios de Trespalacios Y José Manuel Trespalacios Trespalacios; Alejandro Osio Trespalacios, Josefina Osio de Gutiérrez de Piñeres, y Elvira Osio de Eckardt, deviene dar en traslado esta última de conformidad a lo prescrito en el Art. 101 numeral 1 del C. G. del P., por el término de tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ella, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Como quiera que la curadora ad litem renuncio al resto del término de traslado el juzgado accederá a ello, por lo que este Juzgado.

RESUELVE.

- 1.- De la excepción previa dese en traslado a la parte demandante por el término de 3 tres días, sujeto a lo señalado en el Art. 310 del C. G. del P.
- 2.- Téngase por renunciado el resto del término de traslado de la demanda que corre a favor de la curadora Ad litem Dra. Denellis Cantillo Neira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.